

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00063

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Reconózcase personería a Juan Manuel Triviño Muñoz, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido, más precisamente ara la diligencia de remate a que haya lugar. Archivo 30 del expediente digital.
2. **Por secretaría**, córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito que se allegó por parte del ejecutante, la cual se avizora en archivo 32 del expediente digital.
3. Ahora, en atención del archivo 31 y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 pm el día 7 de abril de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-72601, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villetea.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional

jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 17/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2077a8b5ddee789ea6040df1129303a7a4948e4caf9f3331e88e4232f2ac9**

Documento generado en 16/03/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2020-00027

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone que por secretaría se libre comunicación en los términos de la solicitud vista en archivo 17 del expediente digital a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal del San Francisco. **Oficiese.**

Por secretaría, comuníquese por el medio mas expedito y adjúntese las documentales que obran en el archivo en cita.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/03/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **0fa1db5c96fdb82baf98b21702afb7d66c56d98f5437795f653f4514274c69**

Documento generado en 16/03/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00105

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, de no ser porque se advierte que el presente asunto lleva inmersa en su curso una nulidad que merece ser acogida.

En primera medida, véase que se haya probado que el aquí ejecutado se encuentra admitido en proceso de reorganización ante este mismo estrado judicial conforme se denota en informe secretarial que antecede, proceso radicado bajo el No. 2020-00123.

En ese sentido, téngase en cuenta que la demanda de reorganización fue radicada ante este estrado judicial el 18 de noviembre de 2020, admitida el 9 de marzo de 2021 y en la acción ejecutiva se libró mandamiento que data de 12 de marzo de 2021.

Así, cumple precisar lo señalado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual dispone que,

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, **los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Puestas de este modo las cosas, resulta evidente que la acción ejecutiva no podría continuarse como actualmente se adelanta, pues, al tenor de lo previsto en la norma antes señalada, y en virtud de que con fecha anterior al auto admisorio de la

insolvencia presentada por el señor José Antonio Vargas Rodríguez, ya se había radicado la demanda ejecutiva radicada bajo el No. 2020-00105, lo procesalmente oportuno es disponer la remisión del expediente al proceso de insolvencia, el cual cursa ante este estrado judicial.

Así las cosas y como quiera estamos frente a un yerro de carácter procesal que merece ser corregido, cumple precisar que ha de declararse invalidada la actuación surtida a partir del auto de 12 de marzo de 2021, para en su lugar disponer la remisión inmediata del asunto bajo estudio, más exactamente para que allí se tenga en cuenta el crédito que a través de este proceso se persigue.

Corolario de lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO: Declara la nulidad de todo lo actuado a partir del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del asunto bajo estudio. Ofíciense.

TERCERO: Remítase por secretaría las piezas procesales contentivas del presente asunto para que sean tenidas en cuenta en el proceso radicado No. 2020-00123. Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Lo aquí dispuesto, comuníquese a las partes por le medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 17/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92683466cb3ef9a8f8a4ee6621eb041df81ae5439ff1855011bc4549e7ba633**

Documento generado en 16/03/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00011

Subsanada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderada judicial por **NIDIA BIBIANA HERNANDEZ ANZOLA** contra **LUIS HERNAN FORERO CHACON** y **MARIA MAGDALENA MUNOZ SANCHEZ**.

Trámítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar, el apoderado judicial deberá prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones incoadas.

Se reconoce personería al abogado Jorge Adolfo Ottavo Hurtado, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 17/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0736345ad67b4eb0d43a77e9b3c44515977fd65a5961060b4699a7f68cfc8845**

Documento generado en 16/03/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>